



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Presidencia

AVISO

De conformidad con la orden impartida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dentro de la acción de tutela con radicado No. 17001-31-87-002-2017-0027, este Consejo Seccional de la Judicatura procede a informar del trámite de la respectiva acción constitucional, instaurada por la Sra. GLORIA CARMENZA GOMEZ BARCO, referente al concurso de méritos Convocatoria N° 2, Grupo N° 6, Cargo Profesional Universitario 11 del Área Financiera.

De conformidad con lo anterior se anexa, auto admisorio y copia del escrito de tutela.


MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
Presidenta

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS



Manizales, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 17001-31-87-002-2018-0027
Accionante: GLORIA CARMENZA GOMEZ BARCO
Accionada: CONSEJO SUPERIOR y SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS y vinculados.

De conformidad con las disposiciones del Decreto 2591 de 1991 y el Artículo 86 de la Constitución Política, se dispone **admitir** la acción de tutela promovida por la señora GLORIA CARMENZA GOMEZ BARCO en contra del **CONSEJO SUPERIOR y SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS** por la presunta violación de sus derechos fundamentales.

Se vinculará en calidad de Litis consorte necesario a las siguientes dependencias y personas, en vista que les puede llegar asistir alguna responsabilidad y/o generar alguna afectación con el fallo que se profiera:

- Al Doctor JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHAVEZ DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALDAS
- A la Doctora LUZ JANETH VALENCIA GOMEZ JEFE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
- A la Doctora CLAUDIA MARCELA GRANADOS DIRECTORA DE LA UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
- Al Doctor JOSÉ MAURICIO CUESTA GOMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
- A las 7 personas que hacen parte de la lista de elegibles y convocados mediante acuerdo número PSA09-212 del 08 de Septiembre de 2008, correspondiente al Grupo 6 para optar al cargo de Profesional Universitario 11 – Dirección Seccional de Área Financiera, y que fueron designados en el siguiente orden:

1. LUIS EDUARDO VALENCIA OSORIO
2. MARTHA CECILIA DUQUE CHICA
3. NELSON SALAZAR RAIGOSA
4. EN ESTE PUESTO ESTA DESIGNADA LA ACCIONANTE
5. ANGIE VANESSA MOSCOSO RAMIREZ
6. JOSE FERNANDO GONZALEZ OTALVARO
7. MARIA BIBIANA BENJUMEA ORTIZ
8. JORGE ANDRES OSPINA PARRA

Por lo anterior, se ordena la notificación y el traslado del escrito de tutela con todos sus anexos a la entidad demandada, dependencias y personas vinculadas, para que en el

término perentorio de **2 DÍAS** responda en todas sus partes, conforme a los hechos y pretensiones planteadas en la demanda, aportando las pruebas que estimen pertinentes para ello.

Se les advierte, además, que de no contestar en el término del traslado se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Los informes que se alleguen al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Ténganse como pruebas los documentos aportados a la demanda, y los que alleguen las partes.

De otro lado, en aras de respetar las garantías constitucionales de las personas incluidas en la mencionada lista de elegibles y de las que de alguna manera llegaren a afectarse, se dispone oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas, a efecto de que realicen de manera inmediata los trámites de publicación en la página web de la Rama Judicial, del escrito de tutela y del presente auto admisorio. Igualmente se solicitará a la misma dependencia, se aporte a la mayor brevedad posible la información correspondiente a la dirección, teléfono y correo electrónico de dichos aspirantes a efecto de realizar su correspondiente notificación de esta acción tuitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

NOTIFICACIÓN: que el ____ de _____ de 2018 hago a las partes del contenido del Fallo que antecede.

Doctor EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Doctora MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA CALDAS

ACCIONADAS

Doctor JOSE FERNANDO SALAZAR CHAVEZ DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL
DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALDAS
VINCULADO

Doctora LUZ JANETH VALENCIA JEFE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALDAS
VINCULADO

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**



Manizales, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Doctora **OFICIO 578**
MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS

Ref.: Acción de tutela.

Radicado: 17001-31-87-002-2018-0027
Accionante: GLORIA CARMENZA GOMEZ BARCO
Accionados: CONSEJO SUPERIOR Y SECCIONAL DE LA JUDICATURA
CALDAS y vinculados

De manera comedida, me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, dentro de la acción de tutela de la referencia, por medio del cual se dispuso, solicitar a la dependencia que usted regenta, y en orden a respetar las garantías constitucionales de las personas incluidas en la mencionada lista de elegibles y de las que de alguna manera llegaren afectarse, se **realice de manera inmediata los trámites de publicación** en la página web de la Rama Judicial, del escrito de tutela y del presente auto admisorio, los cuales adjunto.

De la misma manera, le solicitamos, se aporte a la mayor brevedad posible la información correspondiente a la dirección, teléfono y correo electrónico, de los aspirantes del concurso objeto de este trámite constitucional, a efecto de realizar su correspondiente notificación y que corresponden a las siguientes personas:

1. LUIS EDUARDO VALENCIA OSORIO
2. MARTHA CECILIA DUQUE CHICA
3. NELSON SALAZAR RAIGOSA
4. EN ESTE PUESTO ESTA DESIGNADA LA ACCIONANTE
5. ANGIE VANESSA MOSCOSO RAMIREZ
6. JOSE FERNANDO GONZALEZ OTALVARO
7. MARIA BIBIANA BENJUMEA ORTIZ
8. JORGE ANDRES OSPINA PARRA

Atentamente,


RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Consejo Seccional Judicatura Caldas	
SALA ADMINISTRATIVA	
CORRESPONDENCIA	
FECHA: 16 MAY 2018	
HORA: 11:30am	FOLIOS: 4
RECIBIDO POR: Viviana T.	

**Doctora CLAUDIA MARCELA GRANADOS DIRECTORA DE LA UNIDAD DE
CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
VINCULADO**

**Doctor JOSE MAURICIO CUESTA GOMEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
VINCULADO**

**DR. JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO
APODERADO DE ACCIONANTE
TEL 3127169571 - 8800387**

**DANIELA SALAZAR RAMIREZ
SECRETARIA**

Honorable Magistrado
JUEZ CONSTITUCIONAL DE MANIZALES – REPARTO –
E. .S. .D.

Referencia: Acción de tutela
Accionante: **GLORIA CARMENZA GÓMEZ BARCO**
Cedula: 51.734.603 de Manizales
Accionado: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALDAS**

JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO y ANNY KATHERINE DELGADILLO OSORIO, mayor y vecina de esta ciudad, mayores y vecinos de esta ciudad, abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en condición de apoderado principal y abogada suplente respectivamente de la señora **GLORIA CARMENZA GÓMEZ BARCO**, persona igualmente mayor, conforme al poder que adjuntamos, respetuosamente nos permitimos impetrar ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALDAS**, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se protejan los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TRABAJO Y A LA IGUALDAD** de nuestra asistida, que están siendo vulnerados por la accionada, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **GLORIA CARMENZA GÓMEZ BARCO**, se presentó y ganó el concurso de la Rama Judicial para ingresar a laborar en el cargo de profesional universitario 11 – Dirección seccional Área Financiera.

SEGUNDO: Nuestra asistida quedo en el puesto número 4 de una lista de elegibles de 8, con un puntaje de 610,31, como consta en la Resolución CSJZR16-584 del 09 de noviembre de 2016.

TERCERO: A los elegibles los citaron para realizar la entrevista sin ningún aviso previo.

CUARTO: A nuestra prohijada no se le informó, si requería documentos adicionales para posesionarse en el puesto o debía presentar exámenes o algo similar para completar el proceso y posesionarse del cargo.

QUINTO: Al preguntar días después cuando se podría posesionar del cargo, le fue informado que las dos plazas de las vacantes ya las habían ocupado los señores **LUIS EDUARDO VALENCIA OSORIO** quien ocupó el puesto 1 y **MARIA BIBIANA BENJUMEA ORTIZ** quien ocupó el puesto 7, de la lista de elegibles como consta en el acuerdo N° CSJZA16-248 del 20 de diciembre de 2016.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos narrados anteriormente solicitamos comedidamente al Juez constitucional, amparar los derechos fundamentales de nuestra representada que están siendo vulnerados por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALDAS**, Por lo expuesto nos permitimos

peticionar:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TRABAJO Y A LA IGUALDAD** de la señora **GLORIA CARMENZA GÓMEZ BARCO**.

SEGUNDO: RESPETAR el orden de la lista de elegibles del concurso de méritos del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALDAS** y en consecuencia **ORDENAR** la posesión de la señora **GLORIA CARMENZA GÓMEZ BARCO**, en el cargo de profesional universitario 11 – Dirección seccional Área Financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia
 - ✓ **Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
 - ✓ **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados...

- ✓ **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Como se desprende de la resolución CSJZR16-584 del 09 de noviembre de 2016, la señora **GLORIA CARMENZA GÓMEZ BARCO**, cumple con los requisitos para acceder y posesionarse del cargo, además de que hay una evidente y notoria vulneración de su derecho al debido proceso administrativo y a la igualdad, pues se obvio por completo el deber de respeto del orden de la lista de mérito, pues como ya se dijo, se nombró en el cargo que es de única sede y se debe desempeñar en Manizales a quien ocupó el puesto 7 de la lista de mérito con un puntaje de 467,38, pasando por alto que la elegible del puesto 4 con un puntaje de 610,31, estaba interesada en tomar posesión del puesto y nadie le informo que tramites debía llevar a cabo para culminar el proceso de posesión y ella es quien tiene el derecho adquirido.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Al respecto de la procedencia de la acción de tutela cuando se refiere a concurso de méritos la Corte ha señalado:

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. **La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales**" ...¹.(negrilla fuera del texto).

Agrega la Corte en la sentencia T- 682 de 2016:

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

Y continua el fallo precitado así:

PROCESO DE SELECCION EN CONCURSO DE MERITOS DE LA RAMA JUDICIAL-Alcance del artículo 164 de la ley 270/96

La Ley 270 de 1996 señala que la carrera judicial tiene como fundamento el carácter profesional de funcionarios y empleados, la eficacia de su gestión, **la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y la consideración del mérito** como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. A efectos de ocupar los cargos de carrera en la rama judicial, se requiere, además de los requisitos de ley, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección aprobado en las evaluaciones previstas en la ley y de conformidad con los reglamentos que expida el Consejo Superior de la Judicatura. (negrilla fuera del texto)

En el caso que nos ocupa, y en vista de que las vías ordinarias no son idóneas y tardarían mucho tiempo para resolver el conflicto, Maxime cuando es evidente que se han vulnerado los derechos al debido proceso administrativo e igualdad de nuestra mandante y esta transgresión ha sido permanente durante 16 meses y aún no ha cesado, es que es procedente el mecanismo de la acción de tutela para dirimir la controversia que nos ocupa, pues es el mecanismo idóneo, oportuno y eficaz, pues la transgresión a esta prerrogativa fundamental al no respetar el orden de la lista de méritos hace que se torne procedente el amparo constitucional, pues a nuestra asistida nunca se le pregunto si iba tomar posesión del cargo o no y arbitrariamente se nombró a alguien quien ocupa un puesto inferior al suyo en la lista de elegibles.

DE LA INMEDIATEZ DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Si bien es cierto que han transcurrido 16 meses, desde que sucedieron los hechos sin que la accionante interpusiera el mecanismo de protección de sus derechos que están siendo vulnerados, lo cierto es que al no haberle permitido posesionarse del cargo a nuestra mandante, la accionada impidió que la demandante constitucional tuviera la posibilidad de hacer los trámites necesarios para apoderarse del cargo y hacer uso del derecho adquirido con el concurso de méritos, por lo cual la vulneración de sus derechos no ha desaparecido, sino que ha permanecido en el

¹ Sentencia T-180/15

tiempo y es actual, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T- 619 de 2009 ha dicho:

"De la jurisprudencia de esta Corporación se puede derivar que solamente es aceptable un extenso espacio de tiempo transcurrido entre el hecho que genera la vulneración y la presentación de la acción de tutela bajo dos circunstancias específicas: (i) Que se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual. Y (ii) que la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros".

DE LA LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO DE MERITOS

La señora **GLORIA CARMENZA GÓMEZ BARCO**, tiene un derecho adquirido por haber ocupado el puesto 4 en la lista de elegibles, el cual le fue vulnerado por completo, pues nunca se le preguntó si estaba interesada en tomar posesión del puesto y aprovechándose de la buena fe de nuestra asistida, mucho menos se le informó que trámites debía realizar para posesionarse del cargo, al contrario sin ningún respeto por el orden de la lista de mérito nombraron a la elegible número 7, con un puntaje inferior al de nuestra mandante, impidiendo el acceso igualitario para el desempeño de la función a todos los ciudadanos aptos.

En relación, al respeto del orden de la lista de elegibles del concurso la Honorable Corte Constitucional ha manifestado en la sentencia T-180/15 lo siguiente:

"..Así las cosas, cuando la administración designa en un cargo ofertado mediante concurso público a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de aquellos aspirantes que la anteceden por haber obtenido mejor puntaje.."

Mas adelante continua el fallo mencionado así:

"... Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.."

De lo anterior se evidencia, como la jurisprudencia Constitucional ha establecido, que quienes ocupan cargos de mérito deben respetársele los derechos al debido proceso, a la igualdad, y al trabajo; surgiendo la obligación de respetar el orden de la lista de méritos para nombrar en el cargo a un funcionario.

Si bien es cierto, que la elegible **MARIA BIBIANA BENJUMEA ORTIZ**, que entró a posesionarse del cargo, es un tercero de buena fe, por lo que sus intereses deben ser respetados, ello no impide la protección de los derechos fundamentales de nuestra prohilada y su respectiva toma del cargo, pues como ya se dijo la señora **GLORIA CARMENZA GÓMEZ BARCO**, ocupa un puesto superior en la lista de mérito con un puntaje mayor que el de la posesionada y por ello es ella la llamada a ser quien se desempeñe en el cargo.

Como el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALDAS**, está representando el Estado, debía actuar respetando los derechos al debido proceso, igualdad y trabajo de los elegibles, cosa que no hizo pues no respeto el orden de la lista de mérito y a su arbitrio nombro a quien desempeña el cargo actualmente; al respecto de este derecho la Corte Constitucional ha establecido en su jurisprudencia:

"..Esta Corporación ha reiterado en variada jurisprudencia que "el derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos
Carrera 24 No. 22-02 Ofic. 312, Ed. Plaza Centro Manizales, Calle 12 B No. 7 - 80 Ed. Antigua Banco de Bogotá, Bogotá D.C., e-mail: josefmarinabogado@hotmail.com Tel. (6) 8800387 Cel: 3127169571 - 3136607076.

no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos...".²(negritas fuera del texto).

Como el cargo fue adquirido por ganar un concurso público, el cual surge de la evaluación y determinación de la capacidad e idoneidad de los elegibles para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias del cargo, es a fin de evitar la arbitrariedad del nominador quien, en el caso concreto, en lugar del mérito, favoreció criterios subjetivos, dejando de lado la objetividad, para nombrar en la plaza de Manizales a una persona quien ocupó un puesto inferior al de nuestra mandante y vulnerando de manera directa el derecho al debido proceso.

Asimismo, la sentencia C-588 de 2009 señaló:

"... La evaluación de factores objetivos y subjetivos, tiene, a juicio de la Corte, una consecuencia adicional que es la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la Corporación, 'cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, **no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación**', pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, 'el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias'³ 4.(negritas fuera del texto).

Por ello es evidente la vulneración al derecho al debido proceso de nuestra mandante, a quien arbitrariamente no se le nombró en la plaza para la que concursó y ganó, obviando su deseo de ocupar el cargo que ganó de acuerdo a las reglas del concurso y su derecho adquirido en el orden de mérito de la lista de elegibles que ocupa, al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"...Lo anterior implica que quienes tienen como función la dirección de las instituciones públicas, son nombrados discrecionalmente por la administración. Si se da el caso de que la administración decide realizar un proceso de selección por méritos para proveer éstos cargos, en virtud del derecho al debido proceso administrativo y al principio de buena fe, este concurso vincula a la administración, pero dentro del marco que por ella haya sido establecido. En efecto, aún para aquellos casos en los cuales la administración abre un concurso para proveer un cargo de libre nombramiento y remoción, la Corte ha considerado que debe elegirse a quien demostró que tenía mayores méritos, pues de lo contrario traicionaría la confianza legítima del concursante mejor opcionado...".

Además, cabe señalar que el nombramiento realizado por la accionada, en ejercicio de sus funciones, se sale de la órbita de lo permitido en la ley, pues ésta exige que, en eventos de esta naturaleza, se debe designar al participante que ocupó el primer lugar de la lista de elegibles, pues de ello se desprende que es éste el más capacitado para ejercer el cargo a proveer, razón por la cual dicho nombramiento es contrario a la Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que procedente el amparo constitucional pues al no haberse respetado la lista de mérito, al haber nombrado en el cargo, a alguien que ocupó un puesto inferior a nuestra mandante, se evidencia una vulneración a los derechos al debido proceso administrativo, igualdad y trabajo de nuestra asistida.

NOTIFICACIONES

APODERADO: Las recibirá en la Carrera 24 No. 22 – 02 Oficina 312. Teléfono 8800387 y 3127169571, Edificio Plaza Centro en la Ciudad de Manizales, Correo Electrónico: josefmarinabogado@hotmail.com, O en la secretaria de su Despacho Judicial.

² Corte Constitucional, sentencia T-214 del 8 de marzo de 2004, MP. Eduardo Montealegre Lynett.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-040 de 1995. M. P. Carlos Gaviria Díaz. 25

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

DEMANDADO: La parte demandada recibirá notificaciones en: Carrera 23 No. 21-48 Piso 1 de Manizales, teléfono: 8879635 - 8879635.

ANEXO

Nos permitimos anexar para que se tengan como pruebas:

1. poder legalmente conferido
2. copia del documento de identidad de la señora **GLORIA CARMENZA GÓMEZ BARCO**
3. Copia de la resolución CSJZR16-584 del 09 de noviembre de 2016.
4. Copia del acuerdo N° CSJZA16-248 del 20 de diciembre de 2016.

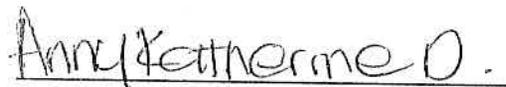
JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que, por los mismos hechos y derechos, no hemos presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

Del señor Juez,



JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO
C.C10.267.166 de Manizales
T.P. T.P268.156 del C.S. de la J.



ANNY KATHERINE DELGADILLO
C.C.1.053.784.991 de Manizales
T.P 264.791 del C. S de J



RESOLUCION No. CSJZR16-584
miércoles, 09 de noviembre de 2016

"Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Disciplinaria – Caldas (Comisión de Disciplina Judicial) y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, convocados mediante Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163 y 164 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA08-4591 del 11 de marzo de 2008 y PSA09-212 de septiembre 8 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 09 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

A través del Acuerdo PSAA08-4591 del 11 de marzo de 2008, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las entonces denominadas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los actos preparatorios y se dictaran directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los entonces Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Con el Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de la Sala Disciplinaria y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales de los Distritos Judiciales de Manizales y Caldas, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

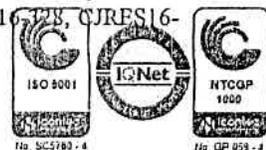
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

Mediante la Resolución No. PSA10-23 de febrero 15 de 2010, este Consejo decidió acerca de las admisiones al proceso de selección; los aspirantes admitidos fueron citados a presentación de la respectiva prueba de conocimientos, cuyos resultados fueron informados mediante la Resolución No. PSA11-065 de abril 12 de 2011. Los participantes que superaron la etapa eliminatoria, fueron citados a entrevista, las cuales se aplicaron durante los días 26 y 27 de diciembre de 2013 y 12 de mayo de 2014.

Así mismo, mediante resolución No. CSJCR15-482 del 04 de agosto de 2015, se publicó la etapa clasificatoria de la convocatoria No. 2, pero limitada únicamente a los cargos de empleados de la Sala Disciplinaria.

En cumplimiento a una orden judicial, por resolución No. CSJCR15-577 del 10 de septiembre de 2015, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Frente a las decisiones individuales contenidas en la etapa clasificatoria, publicada en los anteriores actos administrativos, se interpusieron seis (6) recursos de apelación, los cuales fueron resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el 06 de julio de 2016, con los siguientes actos administrativos: CJRES16-327, CJRES16-328, CJRES16-329, CJRES16-330, CJRES16-331 y CJRES16-332.



Resolución Hoja No. 2

Con la Resolución No. CSJZR16-483 del 01 de septiembre de 2016 se realiza una homologación de tres cargos suprimidos en la planta de personal actual de la Dirección Ejecutiva Seccional: Profesional Universitario 12 – Oficina de Servicio Judicial, Profesional Universitario 12 - Área Administrativa y Asistente Administrativo 7, para los cuales existían concursantes que habían superado la etapa clasificatoria.

Una vez surtido el proceso de homologación, frente al mismo, se presentó un recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 28 de septiembre de 2016, el cual fue rechazado por extemporáneo el 03 de noviembre de 2016, por resolución No. CSJZR16-581.

Que el Acuerdo PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, establece que una vez concluida la etapa clasificatoria, se procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se resolvieron todos los recursos interpuestos en contra la etapa clasificatoria y se realizó la correspondiente homologación de cargos, este Consejo Seccional de la Judicatura publica a continuación, los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, para los cargos de empleados de carrera de la Sala Disciplinaria – Caldas y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conformar los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Disciplinaria – Caldas (Comisión de Disciplina Judicial), convocados mediante Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, de conformidad con la siguiente información:

<i>GRUPO 4- Secretario - Sala Disciplinaria</i>							
Nº	Nombre	Cédula	Factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Factor Experiencia Adicional Y Docencia	Factor Capacitación y Publicaciones	Factor Entrevista	Total
1	Saladarriga Cardona Víctor David	75093985	472,02	21,11	20,00	150,00	663,13
2	González Escobar Gabriel Arturo	75083440	413,20	55,94	20,00	150,00	639,14
3	Henaó Castaño Oscar Luis	10252537	541,81	67,56	0,00	0,00	609,37
4	Osorio Toro Ana María	30230483	375,10	28,72	20,00	150,00	573,82
5	Rincón Sánchez Sandra Milena	30234586	375,10	22,78	20,00	150,00	567,88
6	Ocampo González Juan Guillermo	75082971	323,86	52,56	30,00	150,00	556,42
7	Noreña Chica Mario Fernando	15961967	407,81	31,33	0,00	75,00	514,14
8	Vidal Patiño Jhoan Fernando	75093416	358,75	47,39	35,00	0,00	441,14

Grupo 6 Profesional Universitario 11 - Dirección Seccional Área Financiera							
Nº	Nombre	Cédula	Factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Factor Experiencia Adicional Y Docencia	Factor Capacitación y Publicaciones	Factor Entrevista	Total
1	Valencia Osorio Luis Eduardo	10251762	583,05	150,00	40,00	150,00	923,05
2	Duque Chica Martha Cecilia	30300273	393,74	150,00	10,00	150,00	703,74
3	Salazar Raigosa Nelson	15906159	468,56	38,61	20,00	150,00	677,17
4	Gómez Barco Gloria Carmenza	51734603	372,09	125,72	0,00	112,50	610,31
5	Moscoso Ramírez Angie Vanessa	24332633	319,21	80,61	30,00	150,00	579,82
6	González Otalvaro José Fernando	10250632	319,21	25,33	5,00	150,00	499,54
7	Benjumea Ortiz María Bibiana	30309012	305,99	11,39	0,00	150,00	467,38
8	Ospina Parra Jorge Andrés	75095168	332,43	22,61	5,00	0,00	360,04

Grupo 7 Profesional Universitario 11 - Dirección Seccional Área Financiera (contaduría)							
Nº	Nombre	Cédula	Factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Factor Experiencia Adicional Y Docencia	Factor Capacitación y Publicaciones	Factor Entrevista	Total
1	Betancur López Rubén Darío	75062815	390,35	150,00	20,00	150,00	710,35
2	Arias Zuluaga Eduardo Alberto	10254600	414,14	52,28	55,00	150,00	671,42
3	Hena Toro Leonora	30283626	470,16	150,00	25,00	0,00	645,16
4	Becerra Garces Claudia Marcela	30406315	370,39	93,94	30,00	150,00	644,33
5	Cárdenas Cardona Paola Andrea	30402548	417,98	66,00	5,00	150,00	638,98
6	Tabares Carmona Paulo Andrés	75145201	497,41	50,89	25,00	0,00	573,30
7	Largo Ramírez Hastblade	30393399	386,50	130,11	0,00	0,00	516,61

Grupo 8 Profesional Universitario 11 - Dirección Seccional (Ingeniería De Sistemas, Ingeniería Electrónica) - Informática							
Nº	Nombre	Cédula	Factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Factor Experiencia Adicional Y Docencia	Factor Capacitación y Publicaciones	Factor Entrevista	Total
1	Hernández Chica Willian	75071389	445,62	110,61	5,00	150,00	711,23
2	Largo Trejos Julián Andrés	16077526	410,66	29,44	0,00	150,00	590,10
3	Zuluaga Montes Víctor Hugo	16070192	347,47	7,56	5,00	150,00	510,03

Resolución Hoja No. 10

46	Candamil Valencia Blanca Sulay	24368387	435,38	150,00	20,00	0,00	605,38
47	Franco Herrera Leidy Johana	24343460	413,15	9,33	30,00	150,00	602,48
48	Arboleda Castro Leidy Aide	30332434	375,47	150,00	60,00	0,00	585,47
49	Camacho Betancourth David Santiago	75104970	353,24	39,17	40,00	150,00	582,41
50	García Vinasco William Antonio	75073545	309,71	35,62	80,00	150,00	575,33
51	Quintero Valencia Andrés Felipe	1053766623	413,15	4,67	5,00	150,00	572,82
52	Aristizabal Gallo Johana Cristina	1053771292	353,24	23,83	45,00	150,00	572,07
53	López Galvis Jesús Alberto	15958503	383,19	43,56	30,00	112,50	569,25
54	González Quintero Fabián Horacio	80203512	368,68	38,61	40,00	112,50	559,79
55	Sánchez Tabares Jenifer	1053774073	331,94	28,06	20,00	150,00	530,00
56	Ramírez Rodas Claudia Patricia	30412085	331,94	0,00	20,00	150,00	501,94
57	Giraldo Palacio Diana Andrea	24332017	375,47	75,39	45,00	0,00	495,86
58	Gómez Castaño Natalia	1053768706	324,21	16,44	0,00	150,00	490,65
59	Amariles Botero Jaime Alberto	75089190	309,71	64,83	0,00	112,50	487,04
60	García García Alba Nuvia	24340620	309,71	126,33	25,00	0,00	461,04
61	Rincón Jiménez Carlos Andrés	16073520	324,21	14,61	0,00	112,50	451,32
62	Hurtado Duque Paula Andrea	1053777401	412,22	33,72	0,00	0,00	445,94
63	Martínez Molina Auy Milena	1053767430	390,91	25,11	20,00	0,00	436,02

ARTICULO 3º. En virtud del numeral 7.1 del artículo 2 del Acuerdo No. PSA09-212, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de su publicación.

ARTICULO 4º. Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en la oportunidad prevista en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia del cargo, con el fin de conformar la lista de elegibles, atendiendo a lo establecido en el parágrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

Para tal efecto, el primero 01 de diciembre de 2016, se publicaran los formatos de opción de sede, en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 2, Formatos de opción de sede.

ARTICULO 5º. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de este consejo Seccional, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 2, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

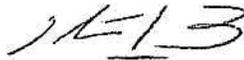
Resolución Hoja No. II

ARTICULO 6º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, toda vez que las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo ya fueron objeto de los mismos.

ARTICULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los nueve (9) días del mes noviembre de dos mil dieciséis (2016).



MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB/NDRA-NLAM

|

ACUERDO No. CSJZA16-248
martes, 20 de diciembre de 2016

"Por medio del cual se formula ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Profesional Universitario 11 - Área Financiera de la misma entidad"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en los artículos 101, 162, 166 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con los Acuerdos PSAA08-4591 del 11 de marzo de 2008 y PSA09-212 de septiembre 8 de 2009 y lo aprobado en sesión de Consejo de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Elaborar ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, la siguiente lista de elegibles, en orden descendente del mayor puntaje total obtenido, tomada del Registro Seccional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009 y adelantado el trámite establecido en el Acuerdo No. 4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la provisión del cargo de Profesional Universitario 11 - Área Financiera, el cual se encuentra en vacancia definitiva, así:

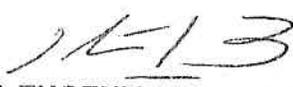
Grupo 6 Profesional Universitario 11 -Dirección Seccional Área Financiera			
Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Total
1	Valencia Osorio Luis Eduardo	10251762	923,05
2	Benjumea Ortiz María Bibiana	30309012	467,38

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB/NDRA